

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000232 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. CON NIT: 860.513.493-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución 472 de 2017, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 9673 de octubre 17 de 2018, la señora OLGA GIL, Inspectora Ambiental de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., presentó ante esta Corporación documento contentivo del cumplimiento de la Resolución 472 de 2017¹ sobre la obra Conjunto Residencial TUCÁN, en la calle 117 No. 42-300, dentro del proyecto urbanístico Alameda del Río en Barranquilla-Atlántico.

Que mediante Auto No. 1146 de junio 27 de 2019, esta Autoridad Ambiental estableció cobro por la revisión del denominado *Programa de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición* a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con el NIT: 860.513.493-1 proyecto Conjunto Residencial TUCÁN -Alameda del Río, ubicado en Barranquilla -Atlántico.

Que, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, esta Corporación procedió con la práctica de visita de inspección técnica al lote ubicado en la calle 117 No. 42-300, en Barranquilla-Atlántico, puntualmente a la construcción de la obra Conjunto Residencial TUCÁN que se encuentra al interior del proyecto urbanístico Alameda del Río.

Que, en desarrollo de lo anterior, se procedió con la expedición del Informe Técnico No. 0116 de abril 15 de 2020, de cuyo texto se extraen los siguientes aspectos de interés:

- **“... (...) 20. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

(...) La obra inició en el año 2017, como proyecto de viviendas de interés social-VIS, conformado por 5 torres de 12 pisos y 15 torres de 5 pisos. Los últimos apartamentos fueron entregados En el año 2019, es decir, la fase constructiva se terminó en un 100%.

Actualmente se encuentran en fase de post-venta, la cual podría generar algunos RCD por parte de cada apartamento, dado que los propietarios realizan pequeñas adecuaciones. En la torre 17 se encontró personal realizando actividades de resane.

Se visitó el sitio de acopio de residuos ordinarios, donde se evidenciaron aproximadamente 10 contenedores “Hércules” suministrados por la empresa Triple A S.A.A E.S.P.

Al momento de la visita la constructora no tenía registros, documentos o evidencias del programa de manejo ambiental de RCD. La Inspectora ambiental se comprometió a enviar documentación pertinente en medio magnético.

Que adicionalmente se verificó el cumplimiento de los requisitos contenidos en el anexo 1 del formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, suministrado por la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., arrojando la siguiente información:

¹ Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD – y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000232 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. CON NIT: 860.513.493-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”.

Requerimientos del Anexo I. Formato Único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, Resolución 472 del 2017.	Cumple SI/NO	Observaciones
1. Datos del generador		
Nombre o razón social.	Si	Constructora Bolivar S.A.
Documento de identificación o NIT (en caso de personas jurídicas)	Si	860.513.493-1
Dirección	Si	Calle 134 #72 - 31
Teléfono	Si	6258330 ext 1248
Correo electrónico	Si	saludocupacional@constructorabolivar.com
2. Datos de la obra		
Nombre de la obra	Si	Conjunto Tucán – Alameda del Rio
Ubicación de la obra (municipio distrito, dirección, georeferenciación)	Si	Barranquilla, avenida circunvalar entre la carrera 38 y la carrera 46. Consideraciones de la C.R.A.: Para mayor claridad en la ubicación del lote, se recomienda registrar las coordenadas geográficas del mismo.
Área del lote del proyecto (m2)	Si	12563 M2
Área a construir (m2)	Si	28579 m2
Copia de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	Si	Se presentó el documento requerido: Resolución N° 213 del 19 de abril del 2018, por el cual se otorga licencia urbanística.
Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7. y el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12. del decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. (si aplica)	N/A.	N/A.
Tiempo estimado de ejecución de la obra	Si	17 meses
Fecha de inicio de la obra	Si	01 Enero del 2018.
Fecha estimada de finalización de la obra	Si	31 Mayo del 2019.
Total de materiales de construcción a utilizar en la obra (t)	Si	Se especificó dentro del documento la cantidad de material: 78843 T
3. Descripción de actividades específicas de prevención y reducción de generación de RCD		
Describa de forma detallada las actividades de prevención y reducción de generación de RCD que implementará en la obra.	Si	Se revisaron las actividades descritas por la empresa, entre las que se pueden resaltar: Manejo de los RCD en obra. Clasificación y/o tipos de residuos provenientes de la obra. Acciones de socialización y comunicación al personal. Medidas para gestión de residuos.
4. Proyección de RCD a generar		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000232 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. CON NIT: 860.513.493-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”.

1. Residuos de construcción y demolición – RCD – susceptibles de aprovechamiento. 2. Residuos de construcción y demolición – RCD – No susceptibles de aprovechamiento.	No	Se presentaron los siguientes RCD a generar por la obra: Coberturas vegetales, tierras, arcillas, limos, concretos, cañuela, adoquín, bordillo, ladrillo, arenas, recebo, base granular, subbase granular, gravilla, gravas, piedra tipo rajon, asfalto, plásticos, maderas, cartones, papel, vidrio, acero, hierro, zinc, llantas usadas, pinturas, aceites, luminarias convencionales o fluorescentes. Consideraciones de la C.R.A. No se indican cuales residuos de construcción y demolición son susceptibles de aprovechamiento y cuales no lo son. No se incluyen cantidades proyectadas a generar por tipo de RCD en la obra.
5. Descripción de las actividades de demolición selectiva	N/A	No se requiere demolición para el desarrollo del proyecto dado que el lote no cuenta con estructura existente.
6. Descripción de las actividades de almacenamiento temporal de RCD en obra	Si	Se revisaron las actividades descritas por la empresa, entre las que se pueden resaltar: Procedimiento para la separación en la fuente de RCD. Procedimiento para la disposición final de RCD.
7. Descripción de las actividades de aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta.	Si	En el documento se presentaron las medidas para la Gestión de residuos: Procedimiento para la reducción de la generación de los RCD. Procedimiento para la separación en la fuente de RCD. Procedimiento para la reutilización de los RCD. Procedimiento para el reciclaje de los RCD. Procedimiento para la disposición final de RCD.
8. Gestores de RCD		
Mencione los Gestores de RCD que realicen la gestión de los RCD generados en la obra.	Si	Se relacionan los gestores con los que se proyecta realizar la gestión de los RCD, junto con los datos que requiere la norma: Triple A S.A., MARASEO.
9. Implementación del programa de manejo ambiental de RCD	No	Consideraciones de la C.R.A.: La empresa debe realizar el reporte de la implementación del programa con sus respectivos soportes de forma inmediata a la C.R.A., puesto que la Resolución 472 del 2017, indica en su artículo 13, que esto debió realizarse 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra, y a la fecha no se ha efectuado.
10. Metas	No	Se presentaron los indicadores de RCD: Indicador de eficacia: Cantidad de residuos aprovechados en la obra por mes. Indicador de efectividad: Cantidad de RCD dispuestos en sitios de disposición final. Cantidad de RCD dispuestos en sitios de aprovechamiento. Consideraciones de la C.R.A.: No queda claro cuáles son las metas de aprovechamiento, dado que no se mencionan dentro del documento.

Que adicionalmente en el mismo experticio técnico se concretaron las siguientes:

- “... (...) **22. CONCLUSIONES**

De acuerdo con la revisión técnica del programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición – RCD, presentado por la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. para el desarrollo de la obra Conjunto Residencial TUCÁN, ubicada al interior del proyecto urbanístico Alameda del río; y la visita de seguimiento ambiental realizada por esta autoridad ambiental para verificar en campo su respectiva implementación, dicha empresa no cumplió con lo señalado en los artículos 13, y 15 de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000232 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. CON NIT: 860.513.493-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”.

Resolución 472 de 2017, en lo relacionado a la formulación, implementación y actualización del programa de manejo ambiental de RCD, su contenido, y las obligaciones de los generadores de RCD.

En virtud de lo anterior, la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. deberá realizar las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD:

- *La empresa debe realizar el aporte de la implementación del programa de manejo ambiental de RCD con sus respectivos soportes de forma inmediata a la CRA puesto que la Resolución 472 de 2017, indica en su artículo 13, que esto debió realizarse 45 días calendarios siguientes a la terminación de la obra, y a la fecha no se ha efectuado.*
- *Para mayor claridad en la ubicación del lote, se recomienda registrar las coordenadas geográficas del mismo.*
- *No se indican cuales residuos de construcción y demolición son susceptibles de aprovechamiento y cuales no lo son.*
- *No queda claro cuáles son las metas de aprovechamiento, dado que no se mencionan dentro del documento.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el orden ambiental tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente ese mismo texto legal le otorga facultades preventivas y policivas, en razón a lo señalado en el artículo 31 ibídem; y en los preceptos de la ley 1333 de 2009, de donde se extrae que esta Corporación no requiere de consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo cual se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera estas actividades.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017 al reglamentar la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD expresamente dispone:

- **“Art. 13. — Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.”**

Que el artículo 15, ibídem, establece las denominadas Obligaciones de los Generadores de RCD, puntualizando lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000232** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. CON NIT: 860.513.493-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”.

- **“Art.15—Obligaciones de los generadores de RCD.**
 1. *Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
 2. *Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
 3. *Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.”*

Que de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución surgen obligaciones para la Autoridad Ambiental como lo es precisamente el efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD². En igual sentido se establecen obligaciones a cargo de las Autoridades Municipales, a propósito del particular que nos ocupa.

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.³

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 0115 de abril 15 de 2020, en la obra ubicada al interior del proyecto urbanístico Alameda del Río, en la calle 117 No. 42-300, en Barranquilla-Atlántico, la empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con el NIT: 860.513.493-1, **no se encuentra implementando el Programa de Manejo Ambiental de RCD, para el proyecto Conjunto Residencial TUCAN**, de conformidad con la Resolución No. 472 del 28 de febrero de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en consecuencia, a lo anterior, se considera pertinente solicitar a la Sociedad constructora para que tome las medidas necesarias respecto de los hechos aquí enunciados, esto es:

Que en desarrollo de la obra Conjunto Residencial TUCAN, realice las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD de conformidad con lo siguiente:

- *La empresa debe realizar el aporte de la implementación del programa de manejo ambiental de RCD con sus respectivos soportes de forma inmediata a la CRA puesto que la Resolución 472 de 2017, indica en su artículo 13, que esto debió realizarse 45 días calendarios siguientes a la terminación de la obra, y a la fecha no se ha efectuado.*
- *Para mayor claridad en la ubicación del lote, se recomienda registrar las coordenadas geográficas del mismo.*
- *No se indican cuales residuos de construcción y demolición son susceptibles de aprovechamiento y cuales no lo son.*
- *No se incluyen cantidades de generación por tipo de RCD en la obra.*
- *Establecer las metas de aprovechamiento dado que no se mencionan dentro del documento.*

² Artículo 18 Num. 2º Resolución 472-2017.

³ Art. 5º Ley 133 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000232 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. CON NIT: 860.513.493-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO ”.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La empresa **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, o quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá dar cumplimiento INMEDIATO a las siguientes acciones y/o ajustes al programa de manejo ambiental de RCD, con base en la verificación realizada por parte de esta Corporación:

- *La empresa debe realizar el aporte de la implementación del programa de manejo ambiental de RCD con sus respectivos soportes de forma inmediata a la CRA puesto que la Resolución 472 de 2017, indica en su artículo 13, que esto debió realizarse 45 días calendarios siguientes a la terminación de la obra, y a la fecha no se ha efectuado.*
- *Para mayor claridad en la ubicación del lote, se recomienda registrar las coordenadas geográficas del mismo.*
- *No se indican cuales residuos de construcción y demolición son susceptibles de aprovechamiento y cuales no lo son.*
- *No se incluyen cantidades de generación por tipo de RCD en la obra.*
- *Establecer las metas de aprovechamiento dado que no se mencionan dentro del documento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. No. 0115 de abril 15 de 2020, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el NIT: 860.513.493-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La empresa **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el NIT: 860.513.493-1, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa denominada **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el NIT: 860.513.493-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 (artículo 73) en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000232 DE 2020

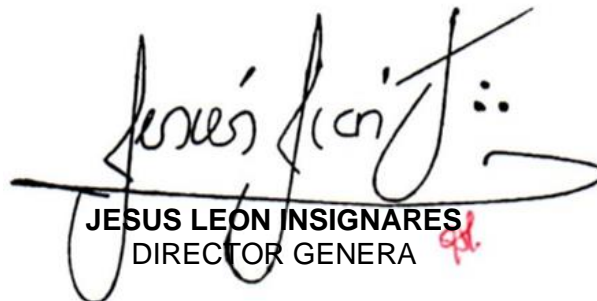
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. CON NIT: 860.513.493-1 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PRESENTADO "

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **17.JUN.2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL *ed.*

P. ACamargo
R. KArcon
A. JRestrepo
VB. JSleman